



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3106**

(**04 MAR 2014**)

Por la cual se crea el Comité de Acción Liberal Municipal de San Pedro de Urabá

**EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 14, numeral 14, de los Estatutos determinan como órganos políticos o de gestión los "Comités de acción liberal".

Que los artículos 37 y 38 establecen las funciones de los directorios liberales territoriales.

Que en el párrafo del artículo 36 de los Estatutos se dispuso que "*En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios*".

Que la Comisión Política Central aprobó el "Reglamento Especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano", el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3040 de 2013.

Que en el artículo 1º del Reglamento Especial se reitera lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos ya transcrito, y se dispone la creación de comités de acción liberal territoriales en aquellas circunscripciones en que no se hayan elegido directorios o éstos no operen.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Que el artículo 2º del Reglamento Especial establece que se entiende que un directorio liberal territorial no opera cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

"1. No haya sesionado y/o no haya registrado Acta de sesión ante la Dirección Nacional Liberal en un periodo máximo de seis (6) meses.

2. Se haya generado la vacancia, por muerte, renuncia, migración a otros partidos o inasistencia a más de tres sesiones, de más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de los directorios liberales departamentales o del Distrito Capital. En el caso de los directorios liberales municipales y locales, cuando la vacancia sea superior al setenta por ciento (70%)."

Que la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano ha comprobado la "no operancia" del Directorio Liberal del municipio de San Pedro de Urabá.

Que en vista de lo anterior es necesario crear un Comité de Acción Liberal en el municipio de San Pedro de Urabá, para lo cual se ha surtido el proceso señalado en el "Reglamento Especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano".

Que de conformidad con el artículo 6º del "Reglamento Especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano", el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado ha emitido su visto respecto de la conformación del comité y su integración.

Que el H. Consejo Nacional Electoral registró al Secretario General del Partido Liberal Colombiano como Representante Legal de la Colectividad mediante Resolución No. 2498 de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARATORIA DE NO OPERANCIA. Declárese la no operancia del Directorio Liberal de San Pedro de Urabá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE ACCIÓN LIBERAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ. Créase el Comité de Acción Liberal Municipal de San Pedro de Urabá, el cual estará integrado por los siguientes liberales:

1	JANETH DEL ROSARIO PEREZ DE PEREZ	32.251.124
2	TEOFILO SANTANA PEÑA	9.065.599



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3106

3	MANUEL FRANCISCO MARTINEZ	15.661.131
4	RAFAEL ANTONIO RAMOS JIMENEZ	8.426.308
5	JOSE RUIZ ACOSTA	71.934.899
6	HERNAN ENRIQUE FLORES MAYA	98.598.409
7	LUIS EDUARDO HERNANDEZ MONTES	6.866.191
8	MABEL LUZ VERGARA CRUZ	51.583.253
9	ANGELA DE LA CRUZ ROMERO PEREIRA	34.967.109

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. El Comité de Acción Liberal creado mediante la presente Resolución ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano para los directorios liberales territoriales, especialmente en los artículos 36, 37 y 38.

Los integrantes del Comité de Acción Liberal tendrán carácter *ad honorem* y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna o responsabilidad legal o económica al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Nacional Liberal podrá modificar o adicionar la integración del Comité de Acción Liberal creado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General
Representante Legal

G. J. - F. P.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co